



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE ABRIL DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00018 00	MARIBEL TORRES MARÍN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Maribel Torres Marín	Si
Apoderada	Catalina Restrepo Fajardo	Si
Rep. Legal UGPP	Luis Manuel Garavito Medina	No
Apoderada Sustituta UGPP	Valery Samantha Enríquez Narváez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios,

	por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 4º, 5º, 8º y, 15 a 20. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de nacimiento de la actora; el contenido del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS y la organización sindical <i>SINTRA SEGURIDAD SOCIAL</i> el 31 de octubre de 2001 y; el agotamiento de la reclamación administrativa que negó los pedimentos de la accionante. Los hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: ● Establecer si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional en los términos que reclama. ● En caso afirmativo, determinar si la prestación económica es compatible o compatible con la de vejez que reconozca o haya reconocido COLPENSIONES, en caso que exista lugar a ello. ● Consecuencialmente, dilucidar la fecha a partir de la cual se debe efectuar el reconocimiento pensional, el número de mesadas anuales y, si hay o no lugar al pago de retroactivo alguno. ● Esclarecer la procedencia del pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. ● Asimismo, establecer si la actora tiene o no derecho al pago de la bonificación prevista en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el extinto ISS y <i>SINTRA SEGURIDAD SOCIAL</i> el 31 de octubre de 2001. ● Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la entidad demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u>

	Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico. *PRUEBA DE OFICIO: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en especial la tercera, en la que se solicita que “...Se condene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a pagar la Pensión de Jubilación Convencional teniendo en cuenta la diferencia entre la peticionada en el primer numeral y la reconocida y pagada por Colpensiones...”, se hace necesario REQUERIR a las partes, a fin que aporten el acto o actos administrativos por medio de los cuales la Administradora del RPM reconoció pensión de vejez a MARIBEL TORRES MARÍN, así como las resoluciones de reliquidación de tal prestación, en caso que las hubiere. Para lo anterior se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. En uso de la palabra la apoderada de la demandante solicita que se tenga en cuenta la documental allegada el 18 de noviembre de 2022, ante lo cual la apoderada de la UGPP manifiesta encontrarse conforme. Así las cosas, se adiciona el decreto de pruebas, teniendo como documentales las providencias visibles en el archivo 08 del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que las partes aporten la documentación que les fue solicitada, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se escucharán los alegatos de

	conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73c9b740-0e7a-47d1-8bfe-ddcc7a8cfae5?vcpubtoken=84ab3a4e-092e-4bb8-85f8-3557ff725353>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780f239c37f66947f6505ac60891cbbfe5a9c0d6a9161e9e3a5db48d1f953b7f**
Documento generado en 19/04/2023 10:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>